



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No.

110014003023201801044 00

En atención a la respuesta emitida junto con sus anexos, el día 24 de abril de 2020, por parte de la accionada COOMEVA EPS, mediante correo electrónico y en los términos de la misma documental, es puesta en conocimiento de la accionante LINDA PAOLA BRAVO GALLO, para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, se manifieste en los términos de ley a que haya lugar frente al cumplimiento del fallo de tutela del diecinueve (19) de octubre del dos mil dieciocho (2018).

Por otro lado, oficiase a la IPS ILANS INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGÍA Y SESTEMA NERVISOS, para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, informe los procedimientos, exámenes y demás pormenores en la asistencia médica que se le haya practicado en su institución a la señora LINDA PAOLA BRAVO GALLO, identificada con C.C. 1.014.260.211 de Bogotá.

Ahora, y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constituciones han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial COVID-19, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas de la pandemia y se adoptaron, tal y como que se "[...] *habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]*", así mismo, porque el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, tendrá lugar hasta el 10 de mayo de 2020, hasta las (00:00 a.m.), se ordena NOTIFICAR la presente determinación a las partes a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico dispuesto por las partes para efectos de notificación, **la cual se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 del la Ley 527 de 1999 y el artículo 291 del Código General del Proceso.**

Vencido el respectivo término, se resolverá lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

PAZ

En atención a la respuesta emitida junto con sus anexos, el día 24 de abril de 2020, por parte de la seccionada COOMEVA EPS mediante correo electrónico y en los términos de la misma documental, es puesta en conocimiento de la seccionada LINDA PAOLA BRAVO GALLO, para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, se manifieste en los términos de ley a qué haya lugar frente al cumplimiento del fallo de tutela del diecinueve (19) de octubre del dos mil dieciocho (2018).

Por otro lado, ofíciase a la IPS LANS INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSOS, para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, informe los diagnósticos, exámenes y demás portadores en la asistencia médica que se le haya prestado en la institución a la señora LINDA PAOLA BRAVO GALLO, identificada con C.C. 1.014.260.11 de Bogotá.

Ahora y en consideración a que las actuaciones judiciales y administrativas en materia de salud pública y temporal, por lo tanto, se encuentran suspendidas, se ordena a la seccionada LINDA PAOLA BRAVO GALLO, para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, informe los diagnósticos, exámenes y demás portadores en la asistencia médica que se le haya prestado en la institución a la señora LINDA PAOLA BRAVO GALLO, identificada con C.C. 1.014.260.11 de Bogotá.

1999 y el artículo 291 del Código General del Proceso.
conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de
una vez se obtenga el consentimiento de la parte demandada,
por lo tanto, se ordena a la seccionada LINDA PAOLA BRAVO GALLO,
para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados
a partir de la notificación que se le haga del presente proveído,
informe los diagnósticos, exámenes y demás portadores en la
asistencia médica que se le haya prestado en la institución a la
señora LINDA PAOLA BRAVO GALLO, identificada con C.C. 1.014.260.11
de Bogotá.